

el paciente sea menor de 18 años. En los restantes casos la necesidad de acompañante deberá constar en informe de su médico.

Artículo 53.— Prestaciones extraordinarias por enfermedad.

Las prestaciones extraordinarias por enfermedad, serán las establecidas en el Régimen General de la Seguridad Social. No obstante, el titular del derecho y beneficiarios de la prestación por asistencia sanitaria, tendrán derecho al reconocimiento de las prestaciones que más abajo se citan, cuando no estuvieran incluidas en la acción protectora del sistema de la Seguridad Social.

Cuando solicitada la prestación de la Seguridad Social, ésta fuere denegada o concedida por menor importe al establecido para el resto del personal municipal, el Ayuntamiento, previa petición del interesado, y comprobación del derecho, reconocerá la misma o abonará la diferencia respectivamente.

Se establecen las siguientes prestaciones extraordinarias por enfermedad:

<b>1. PROTESIS DENTARIAS</b>	<b>IMPORTE</b>
Dentadura completa (superior e inferior)	48.825
Dentadura superior o inferior	24.675
Piezas, cada una, máximo de 12	5.114
Empastes, cada uno	3.780

Los tratamientos de ortodoncia, para los beneficiarios menores de 18 años, darán lugar a ayudas por importe del 30 % del presupuesto total. Hasta un máximo de 50.715

<b>2. PROTESIS OCULARES Y AUDITIVAS</b>	<b>IMPORTE</b>
<b>A) Oculares.</b>	
Gafas Completas	5.670
Gafas bifocales completas	8.190
Renovación de cristales	4.410
Lentillas	10.763
<b>B) Auditivas.</b>	
Audífonos	57.015
<b>C) Aparatos de fonación.</b>	

Los aparatos de fonación, los articulares vibraciones y las restantes prótesis especiales, continuarán abonándose por su importe total **IMPORTE TOTAL**

<b>3. PROTESIS ORTOPÉDICAS</b>	<b>IMPORTE</b>
Calzado ortopédico, incluido plantillas	6.930
Plantillas ortopédicas	2.835

<b>4. VEHICULOS INVALIDOS</b>	<b>IMPORTE</b>
(Solo en caso de invalidez permanente)	
Ayuda máxima	50.715

Si el importe de la ayuda solicitada fuera inferior a las cuantía especificadas anteriormente, el importe de la ayuda a conceder, será el realmente satisfecho por el titular.

**5. PROTESIS QUIRURGICAS FIJAS Y ORTOPÉDICAS PERMANENTES O TEMPORALES CON RÉGIMEN DE REINTEGRO TOTAL (Excepto apartado 3.).**

**A) Quirúrgicas fijas:**

Tienen esta consideración, aquellos sustitutivos artificiales que, implantados de forma temporal o permanente mediante técnica especial operatoria, suplen a un órgano o complementan su función:

b) **B) Ortopédicas, excepto calzado corrector seriado y plantillas ortopédicas.**

**AYUDAS Y PLAZO PARA VOLVER A SOLICITARIAS.**

<b>PROTESIS OCULARES</b>	<b>PERIODO</b>
<b>GAFAS COMPLETAS Y BIFOCALES</b>	3 AÑOS
<b>LENTILLAS</b>	3 AÑOS
<b>RENOVACION DE CRISTALES Y LENTILLAS</b>	1 AÑO

<b>PLANTILLAS Y CALZADO ORTOPÉDICO</b>	<b>PERIODO</b>
<b>HASTA UN AÑO DE EDAD</b>	6 MESES
<b>DE 1 AÑO A 16 AÑOS</b>	AÑO
<b>DE 16 AÑOS EN ADELANTE</b>	2 AÑOS

Los plazos mínimos de concesión señalados podrán ser modificados previa presentación del informe médico correspondiente, que lo justifique.

**OTRAS PRESTACIONES.**

Artículo 54.— Póliza de seguros.

<b>POLIZA DE VIDA</b>	<b>IMPORTE</b>
Indemnización por fallecimiento	5.000.000
Indemnización por invalidez	5.000.000

Excluidas asistencia médica y farmacéutica.

Las posibles economías que puedan producirse en las primas de las pólizas respectivas se destinarán a incrementar los capitales asegurados por

sinistro en el periodo inmediatamente siguiente de renovación de las pólizas. Artículo 55.— Asistencia y defensa jurídica.

El Ayuntamiento prestará asesoramiento y defensa jurídica, a los trabajadores municipales, en las circunstancias que así lo exijan, como consecuencia del desempeño de su función, tanto dentro del servicio como fuera de él, siempre que el hecho que motivara la asistencia, fuera debido a actuaciones propias del trabajador, en el ejercicio de su cargo.

Artículo 56.— Normas comunes a todas las prestaciones sociales.

Ningún trabajador municipal percibirá cualquier otro tipo de ayuda, subvención o derecho social, que no estuviera regulado en el presente Convenio, a cargo de las partidas presupuestarias en el Capítulo de Personal.

**CAPITULO XI.— DERECHOS ECONOMICOS.**

Artículo 57.— Retribuciones.

La estructura salarial del personal comprendido en el presente Convenio Colectivo está constituida por los siguientes conceptos:

- Salario Base
- Trienios
- Pagas extraordinarias
- Complemento de destino
- Complemento de puesto de trabajo
- Complemento de productividad
- Horas extraordinarias, con las limitaciones legales.

La Corporación, oída la Comisión de Seguimiento, podrá determinar los trabajadores de nivel directivo, respecto a los cuales podrán establecerse condiciones especiales de regulación de su régimen de prestación de servicios, dentro del marco legal vigente.

La Corporación adoptará las medidas contables oportunas de forma que se garantice a los trabajadores municipales el cobro de sus haberes en la Entidad Pagadora, el día 28 de cada mes. Las mensualidades y pagas extraordinarias de Junio y Diciembre se abonarán antes del día 23 de dichos meses.

Artículo 58.— Organización técnica y práctica del trabajo.

La organización técnica y práctica del trabajo corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Logroño.

Los trabajadores a través de las Organizaciones Sindicales con representación en la Administración Municipal, participarán en las reestructuraciones u organizaciones que se planteen.

Artículo 59.— Definición de puestos de trabajo.

La definición de puestos de trabajo se encuentra contenida en documento anexo al Catálogo de Puestos de Trabajo.

Artículo 60.— Salario base, trienios y Pagas extraordinarias.

Serán idénticos en cuantía a los fijados para similares grupos de clasificación del personal funcionario.

Artículo 61.— Complemento de destino.

En la Administración Municipal de Logroño, los niveles de Complemento de destino para cada uno de los puestos de trabajo, serán los que aparecen fijados en el Catálogo de Puestos de Trabajo del personal laboral.

Se fijan los siguientes Complementos de Destino Mínimos.

**COMPLEMENTOS DE DESTINO MINIMOS.**

<b>GRUPO</b>	<b>IMPORTE MENSUAL</b>
1	65.585
2	56.563
3	47.895
4	39.230
5	33.451

Artículo 62.— Complemento de Puesto de Trabajo.

La cuantía de este Complemento, que retribuye las condiciones particulares de los puestos de trabajo, contenidas en sus respectivas definiciones, absorben el importe total de las cantidades que por este concepto retributivo, tenían asignados los respectivos puestos de trabajo.

Las cuantías de los mismos serán las reflejadas en el Catálogo de Puestos de Trabajo del Personal Laboral. En todo caso se garantizan los siguientes mínimos:

<b>GRUPO</b>	<b>IMPORTE ANUAL</b>
1	676.168 N
2/ Arquitecto Tec./Ing. Técnico	492.012 N
2	310.008 N
3	132.024 N
4	132.024 N
5	132.024 N

Aquellos puestos de trabajo que tengan señalada habitualmente régimen de jornada partida y no se encuentren retribuidos en sus correspondientes Complementos de puesto de trabajo, tendrán asignada una cantidad mensual de 13.280 Pts., siempre que efectivamente se realice aquella.

Artículo 63.— Complemento de Productividad.

El Complemento de productividad valorará los factores de cumplimiento de jornada y ejecución/iniciativa con que el trabajador desempeña su trabajo. La cantidad bimensual por este concepto se fija en 11.000 Pts. Los criterios de aplicación se encuentran explicitados en acuerdo adoptado por la Comisión